

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Extraordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 601

7 de diciembre de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Pérez Rosa y Martínez Santiago*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo y sin sujeción a la Ley 26-2017, según enmendada mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad; para que con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se otorguen los correspondientes títulos de propiedad y para otros fines legales.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta honorable Asamblea Legislativa, reconoció el esfuerzo e ilusión de las familias residentes del Reparto Antonia Elena Vigo, de la Comunidad Altagracia del Municipio de Manatí, que por años han aspirado a ser dueños de sus viviendas. A esos fines, se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 102-2018, en la cual proponía que luego de varios procesos burocráticos se les otorgaría los títulos de propiedad a los residentes del

Reparto Antonia Elena Vigo. A pesar de que el Departamento de la Vivienda está en condiciones para poder otorgar los títulos de conformidad con la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, esta transacción tiene que cumplir con la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la cual impone que esta transacción tiene que ser aprobada por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

De acuerdo con información ofrecida por el Departamento de la Vivienda, estas familias, así como el Municipio de Manatí han estado realizando gestiones desde el 1993, con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), titular de los terrenos. Estos terrenos están ocupados e impactados con estructuras residenciales, conexiones de los servicios esenciales, alumbrados y caminos asfaltados desde hace aproximadamente treinta (30) años por lo cual dichos terrenos ya no tienen utilidad para DTOP. El costo que tiene la agencia de poner estos terrenos en la condición original es más oneroso que ceder los mismos al Departamento de la Vivienda para que de conformidad a la Ley otorgue los títulos de propiedad.

Ante esta situación, es imperante que esta Asamblea Legislativa, exima dicha transacción de ser evaluada por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, ya que estas familias merecen que se les haga justicia social.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a
- 2 transferir, libre de costo y sin sujeción a la Ley 26-2017, según enmendada
- 3 mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” al Departamento
- 4 de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto
- 5 Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, en la cual se encuentran
- 6 enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad;
- 7 para que con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de

1 1975, según enmendada, se otorguen los correspondientes títulos de  
2 propiedad.

3 Sección 2.- Una vez completada la transacción, se ordena al Departamento de  
4 Transportación y Obras Públicas, en virtud de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975,  
5 según enmendada, a transferir, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los  
6 terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del  
7 Municipio de Manatí, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial  
8 que no poseen título de propiedad.

9 Sección 3.- Una vez completada la transferencia según dispuesta en la Sección 2 de  
10 esta Resolución, se ordena al Departamento de la Vivienda a otorgarle título de  
11 propiedad a las personas que ocupan los terrenos objeto de esta Resolución por el valor  
12 nominal de un dólar (\$1.00).

13 Sección 4.- El Departamento de la Vivienda llevará a cabo la concesión de los títulos  
14 de propiedad en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975,  
15 según enmendada, en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en esta Resolución,  
16 en un término no mayor de ciento ochenta (180) días de haber recibido la transferencia  
17 de los terrenos.

18 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
19 válida, en la medida que sea factible conforme a la Constitución de Puerto Rico y la  
20 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,  
21 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,

1 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada  
2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
3 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia  
4 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
5 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la  
6 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una  
7 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,  
8 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
9 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la  
10 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la  
11 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que  
12 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea  
13 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta  
14 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
15 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,  
16 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

17 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
18 su aprobación.

